

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden prorrogando por un mes la comisión que para diversos países le fué concedida por la de 28 de Julio del año próximo pasado, a D. Enrique Avilés Melgar, Teniente coronel de Infantería.—Página 1078.

Otra declarando no procede hacer modificación de la Real orden circular de 25 de Marzo de 1920 (D. O. número 70).—Página 1078.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a D. Tomás Conde Marín, Sargento del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil.—Página 1078.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de navío D. Juan Navarro Dagnina.—Páginas 1078 y 1079.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el expediente de oposiciones a plazas de Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales y de la general y técnica de Melilla, y nombrando para referidas plazas a los opositores que se mencionan.—Página 1079.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Julián Alonso por el donativo que ha hecho de un hermoso edificio destinado a Escuela de niños en Santiago Millas.—Página 1079.

Otra aprobando el expediente de oposiciones a las plazas de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo, y disponiendo se expida el nombramiento para la vacante de Gijón a favor de D. Teófilo Martín Escobar, declarando desierta la vacante de Vigo.—Página 1079.

Otra declarando no procede accederse a que sea declarada de texto para las Escuelas nacionales la obra titulada "Algebras durante la dominación musulmana", de la que es autor el Maestro D. Fermín Requena Díaz.—Páginas 1079 y 1080.

Otra nombrando a D. Joaquín Carreras Artau Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Reus.—Página 1080.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Logroño.—Página 1080.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Francisco Martín Orellana de la Cruz contra el acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 14 de Octubre de 1916.—Páginas 1080 y 1081.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lisboa de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1081.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados, en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1081.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1082.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1083.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada; desestimando instancia de D. Cristóbal Contreras Ocón, y declarando desierta la provisión de referida Cátedra.—Página 1084.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Logroño.—Página 1084.

Dirección general de Primera enseñanza. — Nombrando con carácter provisional a doña Josefa Gutiérrez Jiménez Directora de la Escuela graduada de niñas de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).—Página 1084. Idem id. id. a doña Emilia Álvarez Marcos Directora de la Escuela graduada de niñas del quinto distrito de Oviedo.—Página 1084.

Nombrando Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Lugo a D. Luis Soto Menor, Inspector de la misma provincia.—Página 1084.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por un mes la comisión que para diversos países le fué concedida por Real orden de 28 de Julio último, con derecho a los mismos devengos y viáticos, al Teniente coronel de Infantería D. Enrique Avilés Melgar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde de Conques (Lérida), en súplica de que los Secretarios municipales que sirvan más de un Municipio puedan ser nombrados comisionados de cada una de las Corporaciones que representan en las operaciones de quintas.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver que no procede hacer modificación de la Real orden circular de 25 de Marzo de 1920 (D. O. núm. 70), debiendo ser precisamente vecino de la localidad el comisionado que asista al juicio de revisiones en representación del Municipio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región a instancia del Sargento del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil, don Tomás Conde Marín, en justificación de derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 14 de Septiembre de 1921, perteneciendo a dicho Cuerpo, fué herido por el enemigo de un balazo en el muslo izquierdo, en el blocao de Sidi-Ali (Melilla), por lo que fué declarado inútil el 14 de Diciembre siguiente, por padecer desigualdad de longitud de los miembros abdominales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder al expresado Sargento el ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que presenta es de carácter permanente e irremediable y está incluida en el artículo 3.º del capítulo 9.º del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88); y en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Teniente de navío D. Juan Navarro Dagnino, en súplica de que se le conceda recompensa a que se le juzgue acreedor por los servicios prestados en el cañonero "Marqués de la Victoria", de su destino, el día 28 de Junio de 1919, al efectuarse en el mismo una faena de anclas y en la que resultó lesionado:

Considerando que según informe del Jefe que en la fecha del accidente mandaba dicho cañonero, éste se encontraba en la dársena interior

del arsenal de El Ferrol, procediéndose a efectuar las faenas preliminares para fondear en el puerto, y estando en babor y estribor de guardia, al tratar de llevar el ancla de estribor a su varadero los dos o tres marineros que aguantaban el socaire de la tira del aparejo de la gata que estaba guarnida al cabrestante de estribor resbalaron, cayéndose, y al quedar el ancla libre se fondeó, saliendo, como era lógico, violentamente su cadena, en cuyo momento acudió con toda celeridad el citado Oficial D. Juan Navarro Dagnino, destinado en el combés y castillo, para ver de remediar el percance y en auxilio de los marineros aludidos, teniendo la mala fortuna de que al pasar cerca de la cadena ésta le aprisionara la pierna izquierda contra el barbotén del cabrestante:

Considerando que según se expresa en el mismo informe dicho Oficial, al ocurrir el lamentable accidente, dió un gran ejemplo a la dotación, no solamente por el hecho en sí, sino porque se comportó con gran serenidad y valor, no profiriendo durante las dolorosas operaciones llevadas a cabo para zafarlo del cabrestante ni el menor grito ni la más leve queja:

Considerando que, según los informes emitidos por el Estado Mayor Central y Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, el expresado Oficial, por los hechos relatados, se encuentra comprendido en el caso b) del apartado 2.º de la Real orden de 5 de Diciembre de 1921 (D. O. número 284), que aprueba las reglas provisionales para regular en la Armada la concesión de la medalla de Sufrimientos por la Patria, conforme lo establecido en las leyes de 29 de Junio de 1918 y 7 de Julio de 1921 y estar incluida la lesión en el artículo 75, tercera categoría (lesiones graves) del cuadro clasificador de heridas y contusiones, anexo a esta última ley,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dichos informes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acceder a la propuesta formulada por el Capitán general del Departamento de El Ferrol en 15 de Febrero último, concediendo la medalla de Sufrimientos por la Patria al expresado Teniente de navío D. Juan Navarro Dagnino, con la pensión de 15 pesetas diarias, con arreglo a lo determinado en Real orden de 26 de Agosto de 1922 (Diario Oficial número 195, página 1.265),

que percibirá por el plazo máximo de dos años, según previene el artículo 6.º de la repetida ley de 7 de Julio de 1921 y con la indemnización, por una sola vez, del 40 por 100 del sueldo anual correspondiente al empleo de Alférez de navío, que era el que disfrutaba el interesado cuando ocurrió el accidente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1923.

AZNAR

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señor Capitán general del Departamento de El Ferrol. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales y de la general y técnica de Melilla, de cuyo expediente aparece que ni durante los ejercicios de las mismas oposiciones ni al terminar éstas se ha formulado protesta alguna:

Visto lo dispuesto en el concepto 7.º, artículo 1.º del capítulo 7.º del presupuesto vigente, como asimismo lo que se preceptúa en el concepto 21, artículo 4.º del capítulo 4.º del mismo presupuesto; y visto lo que se establece en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Real orden complementaria de dicho artículo, fecha 7 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el referido expediente de oposiciones, nombrando para las plazas que a continuación se indican a los siguientes opositores con éstos números:

Número 1.—Doda Josefa Pérez Marín, para la plaza de Profesora de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba.

Número 2.—Doña María del Carmen Maxip y Castillo, para las de Badajoz.

Número 3.—D. Diego Menchón Mañas, para las de Teruel.

Número 4.—D. Alvaro Mendizábal

y Martínez de Velasco, para la plaza de Profesor de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

Número 5.—D. Anselmo Barrio Cristóbal, para la de las Normales de Soría; y

Número 6.—Doña Carmen Celma y Herrero, para la vacante de Caligrafía de la Escuela general y técnica de Melilla.

Todos ellos con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirán con cargo al citado crédito consignado en el concepto 7.º, artículo 1.º del capítulo 7.º del presupuesto vigente, excepto D. Alvaro Mendizábal y Martínez, nombrado para la plaza de Profesor de Caligrafía de la Normal de Las Palmas, quien percibirá la citada remuneración de 2.500 pesetas anuales en concepto de gratificación y con cargo al crédito que se consigna en el concepto 21, artículo 4.º del capítulo 4.º del mismo presupuesto.

2.º Que se publiquen en la GACETA los nombramientos en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador, que es el orden en que aparecen en el párrafo anterior; y

3.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, queden autorizados los expresados Profesores para posesionarse de sus cargos en la Escuela Normal que tengan por conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Primera enseñanza de León participando a este Ministerio que por D. Julián Alonso se ha donado un hermoso edificio destinado a Escuela de niños en Santiago Millas, que reúne buenas condiciones higiénicas y pedagógicas para el fin a que se destina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D. Julián Alonso por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la Enseñanza, y que se publique en la GACETA DE MADRID, para general conocimiento de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el expediente de oposiciones a las plazas de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría práctica, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo, y expedir el oportuno nombramiento a favor del opositor D. Teófilo Martín Escobar para la vacante de la Escuela de Gijón, declarando desierta la de igual asignatura de la Escuela de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Fermín Requena Díaz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La obra “Algeciras durante el período de la dominación musulmana”, de que es autor D. Fermín Requena Díaz, Maestro nacional de Melilla, y para la cual solicita sea declarada de texto en las Escuelas nacionales, es un folleto de 46 páginas en que se compendian las vicisitudes político-militares de aquella ciudad desde 711 a 1370, inspirándose principalmente de Dozi y de Conde; sin necesidad de juzgar el contenido, basta el carácter “exclusivamente local” de este escrito y la forma inadecuada a los intereses intelectuales y estéticos de los niños de las Escuelas primarias,

Esta Comisión entiende que no puede accederse a lo solicitado.”

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Carreras Artau Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Reus, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Joaquín Carreras Artau.

Nombrado Catedrático numerario por oposición por Real orden de 20 de Abril de 1920.

Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho.

Es autor de las siguientes obras: "Ensayo sobre el voluntarismo de J. Duns Scot", "Doctrinas de Francisco Suárez acerca del derecho de gentes y sus relaciones con el Derecho natural".

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Logroño y teniendo en cuenta que es resulta de cátedra que correspondía a la amortización según establece la Real orden de 18 de Junio de 1918, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de Mayo del mismo año;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada cátedra, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Minis-

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martín Orellana de la Cruz, vecino de Baena (Córdoba), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 14 de Octubre de 1916:

Resultando que a consecuencia de haber librado indebidamente los Administradores del Pósito de Antequera, en los años de 1909 y 1910, diversas cantidades en concepto de retribuciones legales, se exigió a D. Francisco Martín Orellana, como cuentadante en los referidos años del mencionado Pósito, la cantidad de 604,26 pesetas, tramitándose en su virtud el correspondiente procedimiento ejecutivo contra el interesado para el cobro de la indicada cantidad:

Resultando que contra este acuerdo dirigió escrito el Sr. Martín Orellana a la Delegación Regia de Pósitos, solicitando que se declarara nula la responsabilidad contra él decretada, toda vez que su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Antequera en los años a que se refiere la responsabilidad que se le exige, no llevaba anejas las funciones administradoras del Pósito, sino de obediencia y respeto a los acuerdos que el Ayuntamiento tomara; solicitando asimismo que se le notificara el contenido del expediente para hacer uso de su defensa.

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, por su acuerdo de 14 de Octubre de 1916, desestimó la anterior instancia, ordenando que se siguiera el procedimiento de apremio hasta el total reintegro del descubierto perseguido, y declarando que al exigirse la responsabilidad del recurrente por las 604,26 pesetas, lo fué por cantidades indebidamente datadas como retribuciones legales, toda vez que a ellas no tenía derecho, por ser desastrosa la administración del Pósito:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso D. Francisco Martín Orellana recurso de alzada para ante el Ministro de Fomento, reproduciendo las manifestaciones hechas en su anterior escrito dirigido a la

Delegación Regia, y haciendo análogas peticiones:

Resultando que las actuaciones de este expediente que obraban en el Ministerio de Fomento, fueron remitidas para su resolución a este Departamento, donde han tenido entrada con fecha 7 de Febrero próximo pasado:

Considerando que de los documentos que obran en el expediente resulta comprobado que la administración del Pósito de Antequera es verdaderamente lamentable hace muchos años, al punto de que su descubierto asciende a millones de pesetas; y que en estas circunstancias la regla 2.ª de la circular de 22 de Marzo de 1907 niega a los Administradores de los Pósitos el derecho a percibir las retribuciones que les señala la regla 1.ª de la citada circular:

Considerando que consta de igual modo acreditado, sin que lo niegue el recurrente, que en los años de 1909 y 1910, en que ejerció el cargo de Secretario en el Ayuntamiento de Antequera, se expidieron libramientos contra fondos del Pósito para hacer pago de retribuciones que se suponían debidas a los Administradores del mismo, cuyas cantidades fueron indebidamente datadas, sin que conste, aunque es presumible, la forma en que dichas retribuciones fueron distribuidas entre los tres individuos que constituían la Comisión administradora del Pósito, uno de ellos el propio recurrente:

Considerando que anejo al cargo de Secretario del Ayuntamiento va el de Secretario-interventor de la Comisión administradora del Pósito, integrada además por el Alcalde, como Director, y por un Concejal, como depositario, y que las responsabilidades, así como las funciones que se derivan de la dualidad de cargos que dichas tres personas desempeñan, no pueden confundirse para tratar de rehuir responsabilidades, pues si como individuos pertenecientes al Municipio están sujetos a la ley Municipal y demás de carácter administrativo que les conciernen, como constituyentes de la Comisión administradora del Pósito, esas obligaciones y derechos están especialmente consignados en la legislación de Pósitos, que debe aplicarse exclusivamente cuando de los asuntos del Pósito se trata:

Considerando que en este sentido no cabe dudar que el recurrente ejercía funciones propias en la Comisión administradora, firmando partes de movimiento de fondos del Pósito, por lo que es responsable directo, no sub-

sidiario, y, de consiguiente, en el ejercicio de tales funciones no cabe en modo alguno aplicar el criterio de la Real orden de 24 de Abril de 1916, aun cuando este criterio se hubiese sustentado en aquella fecha; siéndole, por tanto, exigible dicha responsabilidad en igual grado y cuantía que sus compañeros, por lo que la cantidad de pesetas 601,26 que se le reclamaba, y es la tercera parte de la debida, corresponde a la referida responsabilidad que personalmente le incumbe:

Considerando que no hallándose determinada la forma en que hayan de distribuíse las retribuciones, los Vocales de la Comisión administradora del Pósito, de cualquier modo que haya tenido lugar, y aunque alguno de dichos Vocales, por convenio con sus compañeros o por cesión no hubiese percibido nada, siempre se engendraría una responsabilidad global, que tiene que decidirse por terceras partes, ya que son tres las personas que las reciben:

Considerando que, según consta en el informe del Jefe de la Sección de Málaga, el recurrente fué debidamente notificado de la responsabilidad decretada contra él, siguiéndose el procedimiento con arreglo a lo que determina la instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 y el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Martín Orellana de la Cruz contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 14 de Octubre de 1916, confirmando éste en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Montalbo Albo, soltero, sirviente, natural de Castrocontigo (León); José Fernández Escacena, viudo, Aférez Médico retirado, natural de Sevilla; María Juana Sánchez García,

de sesenta y dos años, viuda, sus labores, natural de La Coruña.

Madrid, 12 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente: Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Obra pía fundada por D. Cristóbal de Ojeda, cuyo patronato lo ejerce la referida Junta subrogada en los derechos de los patronos por hallarse la institución huérfana de representación, según consta en la Real orden de clasificación, cuyo traslado por certificación se une a la instancia:

Resultando que el capital de la fundación consiste en la actualidad en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100, número 2.023, cuyo valor en junto asciende a la suma de 868,72 pesetas:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, de la cláusula del testamento otorgado por D. Cristóbal de Ojeda ante el Escribano público de Estepa Antonio Ribera, en Enero de 1608, cuya cláusula, en la parte que interesa a los fines de la exención, dice literalmente lo que sigue:

"... Mando que todo lo que rentare dhas tierras y cens... mis albaceas casen todos los años a dos de mi linaje los parientes más cercanos, así hombres como mujeres a los cuales nombren los dhos mis albaceas y cada uno de ellos muertos vayan nombrando a las personas que se a de dar de la dha limosna en cada un año... Otrosí mando yo... que si en algún tiempo faltare en mi linaje persona a quien dar la dha limosna, mis patronos nombren y señalen dos doncellas huérfanas del lugar de esta villa de Estepa, las cuales sean onestas y recogidas de buena vida y fama y se les dé la dha limosna."

2.º Una certificación por el mismo Secretario librada, del traslado de la Real orden de 20 de Abril de 1921, que clasifica de beneficencia particular la fundación referida y en la cual se hace constar que la Junta invierte las rentas en contribuir a la asignación del Hospicio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Cédula de 3 de Septiembre de 1830, cuya inversión se ratifica en la parte dispositiva de la Real orden de clasificación:

Considerando que D. Ricardo Checa y Sánchez, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para solicitar esta declaración de exención:

Considerando que el objeto actual de la fundación, de conformidad con lo

dispuesto en la Real Cédula de 3 de Septiembre de 1830, y en la de clasificación es contribuir a la asignación del Hospicio provincial, y es por tanto benéfico dicho objeto, estando a él adscritos directamente los bienes de esta Obra pía:

Considerando que por lo expuesto, esta entidad jurídica está comprendida en las exenciones que para los bienes de las mismas establecen el número 9.º, apartado B del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y la letra F del artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que dada la claridad del presente caso y su poca importancia es competente para dictar acuerdo la Dirección general de lo Contencioso del Estado, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme lo dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas a los bienes que constituyen la dotación de la Obra pía fundada por D. Cristóbal de Ojeda.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Obra pía fundada por don Alonso Sánchez Aranda, cuyo patronato lo ejerce la expresada Junta como subrogada en los derechos del extinguido Hospital de la Misericordia de la citada capital.

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos: 1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, relativa a la cláusula del testamento que D. Alonso Sánchez otorgó en Sevilla ante el Notario público apostólico Diego Capilla, dejando la mitad del remanente de sus bienes a la Hermandad de la Misericordia, sin cargo alguno, invirtiéndose al presente, según consta en la citada certificación, en limosnas y otras obras benéficas. 2.º Otra certificación librada por el mismo Secretario, relativa a la Real orden de Gobernación de 10 de Diciembre de 1921, que clasifica de beneficencia particular la Obra pía de D. Alonso Sánchez, cuyos productos, según la parte dispositiva de la expresada disposición ministerial, se invierten hoy en limosnas a personas necesitadas.

Resultando que la institución benéfica que nos ocupa cuenta en la actualidad, para su sostenimiento, con el producto de una participación de la Deuda del 4 por 100 número 2.800, cuyo capital asciende a la suma de 623 pesetas.

Considerando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la exención que solicita.

Considerando que la institución hecha por el fundador en favor del Hospital de la Misericordia, viene a constituir hoy una herencia en favor de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, por hallarse esta entidad subrogada en los derechos del citado extinguido Hospital, y que los bienes hereditarios referidos están hoy adscritos, según se hace constar en la certificación de la cláusula fundacional y en la de la Real orden, al objeto benéfico de las limosnas.

Considerando que estando adscritos los bienes de la fundación instituída por D. Alonso Sánchez Aranda a la realización de un objeto benéfico de los comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, deben gozar de la exención que establecen los artículos 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, número 9.º, apartado b) del 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y 4.º letra F. de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Considerando que a este expediente se han aportado los documentos pro-

batorios que preceptúan las citadas disposiciones.

Considerando que por las circunstancias que concurren en el caso, que ni es importante ni dudoso, tiene competencia para resolverlo, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, esta Dirección general, con arreglo a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes de la fundación instituída por D. Alonso Sánchez Aranda, destinados en la actualidad a limosnas y obras benéficas, gozan de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1923.—El Director general, P. S. M., Herrero.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

que en los días 18 al 23 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de crédito de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal, a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.647.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.936.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 1.587 de la serie C, y número 4.734 de las demás series.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.



RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
17.061	54	Soria.....	D. Tomás Colín Machín.....	553,00
63.686	805	Ciudad Real.....	Juan Chaves Malagón.....	184,25
65.874	1.278	Baleares.....	Jaime Ferrer Beltrán.....	15,00
70.210	1.335	Idem.....	Francisco Villalonga Anglada.....	5,25
71.051	1.829	Tarragona.....	Jaime Escoda Gil.....	47,00
71.053	1.831	Idem.....	Francisco Marco Benet.....	44,00
71.054	1.832	Idem.....	Francisco Anguera Aymani.....	98,00
71.055	1.833	Idem.....	Andrés Borrás Ventura.....	70,00
71.056	1.834	Idem.....	Francisco Roig Piñol.....	414,25
71.057	1.835	Idem.....	Salvador Castelló Plá.....	55,00
71.058	1.836	Idem.....	Pedro Herrero García.....	313,25
71.059	1.837	Idem.....	José Saludes Saludes.....	64,00
71.061	1.839	Idem.....	Modesto Juampere Estivil.....	56,00
71.062	1.840	Idem.....	Juan Bautista Vallés Llovet.....	62,00
71.063	1.841	Idem.....	Augusto Sola Quintana.....	93,00
71.064	1.842	Idem.....	José Castilla Rodríguez.....	129,50
71.066	1.844	Idem.....	Juan Más Suñé.....	56,00
71.067	1.845	Idem.....	Pedro Collet Domenech.....	32,00
71.068	1.846	Idem.....	Juan Lahosa Miralles.....	83,00
71.069	1.847	Idem.....	Amadeo Llargos Toro.....	129,50
71.070	1.848	Idem.....	Conrado Bellver Masip.....	34,00
71.071	1.849	Idem.....	Manuel Reverte Monserrat.....	39,00
71.072	1.850	Idem.....	Jaime Más Adell.....	55,00
71.073	1.851	Idem.....	Jaime Más Adell.....	201,00
71.074	1.852	Idem.....	Juan Llavería Guillamat.....	11,00
71.075	1.853	Idem.....	Juan Llavería Guillamat.....	64,00
71.076	1.854	Idem.....	Juan Mestre Serret.....	50,00
71.077	1.855	Idem.....	Isidro Viñals Gilabert.....	54,00
71.079	1.289	Albacete.....	Jesús Martínez Galdón.....	24,75
71.080	1.290	Idem.....	Miguel Sánchez González.....	73,75
71.081	1.291	Idem.....	Matías Suárez García.....	69,00
71.082	1.292	Idem.....	Gabino Alvarez Gil.....	39,25
71.083	1.293	Idem.....	Victoriano Pairá Muñoz.....	120,00
71.084	1.294	Idem.....	Francisco Vizcaíno Torres.....	95,00
71.085	1.295	Idem.....	Enrique García García.....	55,00
71.086	1.296	Idem.....	Faustino Gracia Vidal.....	73,50
71.087	928	Avila.....	Germán Navarro González.....	121,50
71.088	929	Idem.....	Agustín Baños Alameda.....	26,00
71.090	931	Idem.....	Saturio Rodríguez Sánchez.....	33,85
71.091	4.176	Barcelona.....	José Climent Cases.....	56,00
71.093	4.178	Idem.....	Millán Garrido Rodríguez.....	66,00
71.094	4.179	Idem.....	José Isart Valls.....	161,00
71.095	4.180	Idem.....	Antonio Laspalas Latorre.....	102,00
71.096	4.181	Idem.....	Eleuterio Pérez Pablo.....	74,50
71.097	4.182	Idem.....	Santos García Pérez.....	60,00
71.098	4.183	Idem.....	Julián Estruch Galcerán.....	129,37
71.099	4.184	Idem.....	Antonio Aledo Aquino.....	102,00
71.100	4.185	Idem.....	Antonio Barzoll Rovira.....	91,87
71.101	4.186	Idem.....	Juan Grau Colomer.....	40,00
71.102	4.187	Idem.....	Esteban San Feliú Muguet.....	49,00
71.103	4.188	Idem.....	Pascual Collado Navarro.....	95,00
71.104	4.189	Idem.....	Francisco Nañé Batalla.....	74,00
71.105	4.190	Idem.....	Juan Fandos Muñoz.....	99,50
71.106	4.191	Idem.....	José Barceló Pavia.....	551,25
71.107	4.192	Idem.....	Juan Ricart Llasas.....	346,50
71.108	4.193	Idem.....	Agrícola Fernández Jódar.....	310,00
71.109	4.194	Idem.....	Ildefonso Vilanova Ribas.....	249,50
71.110	4.195	Idem.....	Juan Antonio Martín.....	150,00
71.111	4.196	Idem.....	Juan Antonio Martín.....	34,00
71.112	4.197	Idem.....	Pedro Isern Aguié.....	61,50
71.113	4.198	Idem.....	Ricardo Milló Ramos.....	108,00
71.114	4.199	Idem.....	Ricardo Pérez Ronda.....	25,00
71.115	4.200	Idem.....	José Gasca Sagura.....	35,00
71.116	4.201	Idem.....	Joaquín Muns Gorina.....	270,00
71.117	4.202	Idem.....	Ramón Monfort Expósito.....	52,00
71.118	4.203	Idem.....	Ginés Plans Maya.....	60,00
71.119	4.204	Idem.....	Antonio Castell Meler.....	55,00
71.120	4.205	Idem.....	José Fornell Chandre.....	25,00
71.121	4.206	Idem.....	José Fornas Viñol.....	101,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
71.122	4.207	Barcelona.....	D. Pío Fluviá Borrás	15,75
71.123	4.208	Idem.....	Juan Pastor Juan	205,90
71.124	4.209	Idem.....	Manuel Eustasio Serrano	105,25
71.125	4.210	Idem.....	Joaquín Monserrat Ardito	7,00
71.126	4.211	Idem.....	José Barnill Comas	43,00
71.127	4.212	Idem.....	Fernando Lirón Ruiz.....	16,75

Madrid, 16 de Junio de 1923. — El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las oposiciones celebradas para proveer la mencionada Cátedra, porque durante su tramitación y celebración se han observado los preceptos del Reglamento de 8 de Abril de 1917.

2.º Que se desestime la instancia de D. Cristóbal Contreras Ocón, por no haber observado y cumplido en su reclamación las condiciones a que se refiere el artículo 15 del citado Reglamento; y

3.º Que se declare desierta la provisión de esta Cátedra, por no haber elevado propuesta al Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela

la graduada de niñas de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Rita Cortés Fernández, número 4.367 del Escalafón general del Magisterio; doña María Herrero Núñez, número 6.975; doña Josefa Gutiérrez Jiménez, número 308; doña María del Sagrario Merino Terriza, número 2.674; doña Nieves Galiana Pinés, número 2.317, y doña Josefa Parés Santacruz, número 7.342.

Teniendo en cuenta que doña Josefa Gutiérrez Jiménez, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluida en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) a doña Josefa Gutiérrez Jiménez, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera de Primera enseñanza de Ciudad Real.